

GACETA DISTRITAL

No. 425-6 • OCTUBRE 31 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO N° 0765 (Octubre 18 de 2016).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016	
DECRETO N° 0772 DE 2016 (Octubre 29 de 2016).....	6
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0765
(Octubre 18 de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE
BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA
FISCAL DE 2016**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial el Acuerdo 0016 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las Contralorías, Personerías Distritales y Concejos Municipales y Distritales, se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los Distritos y Municipios que se dicten de conformidad con La Ley Orgánica del Presupuesto o de esta última en ausencia de estas, y en él.

Que en aplicación del artículo 168 de la Ley 136 de 1.994 establece que las personerías municipales cuentan con autonomía presupuestal y administrativa y en consecuencia los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al presupuesto general del Distrito.

Que el presupuesto de gastos de la Personería hace parte del Presupuesto Distrital, en el cual se incluye como una sección, y por lo tanto le son aplicables las disposiciones sobre programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital o en su ausencia las contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Que la Personería Distrital de Barranquilla, mediante oficio, enviado a la Administración Central, con fundamentos Constitucionales y legales, en el marco de la obligación que asiste a las Entidades Territoriales de transferir recursos a los órganos de control, para sus gastos de funcionamiento; el ajuste a su presupuesto de gastos; solicita recursos para atender obligaciones claras, expresas y exigibles, a raíz de fallos judiciales en donde la entidad ha sido sentenciada.

Que teniendo en cuenta los argumentos legales y constitucionales esgrimidos por la Personería Distrital de Barranquilla, en su solicitud de ajuste a su presupuesto de gastos de este ente de control para la actual vigencia fiscal; el Distrito Central lo utilizó para realizar una revisión de las variables determinantes para el cálculo del límite de gastos de esta Personería.

Que la apropiación a la fecha para la Personería Distrital de Barranquilla en la vigencia fiscal 2016, incorporada en el presupuesto del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla asciende a la suma de \$ 8.881.523.303.

Que al aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, donde establece como límite máximo de gastos establecido para el presupuesto de la Personería en categoría especial, un porcentaje de (1,6%), sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación; el Jefe de la Oficina certificó que la proyección de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación es aproximadamente de \$ 586.743.756.522; arrojando este un resultado máximo de gasto para el presupuesto de la Personería Distrital de \$ 9.387.900.104.

Que el resultado de multiplicar la proyección de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Distrito de Barranquilla, para la actual vigencia fiscal por el (1,6%), establece una diferencia positiva con respecto a la apropiación inicial para la Personería Distrital de Barranquilla.

Que con los argumentos técnicos, legales y sujeto a la discrecionalidad que le asiste al Señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, la Personería Distrital de Barranquilla, puede ser sujeta a una modificación en su presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal, estimando que se aplicará una operación de crédito y Contracréditos a esta sección en el presupuesto del Distrito de \$ 400.000.000; para ser utilizados en cumplimiento de la solicitud realizada por el Personero Distrital.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 031 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 70 establece: "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (Ley 38/89, artículo 68, Ley 179/94 artículo 35).

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0016, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 10 de Diciembre de 2015 y Liquidado mediante el Decreto N° 0821 de Diciembre 11 de 2015.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Acuerdo 0016 de 2015, establece:

"Artículo 28: Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Educación – Población Atendida, SGP, Salud - Prestación del servicio a la población pobre no afiliada, Otros diferentes a los anteriores con destino a salud y recursos de Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3,4, y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012..

Estas autorizaciones, se extenderán a todas las secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito vigencia fiscal 2016, con o sin Personería Jurídica. La disponibilidad de las apropiaciones para afectar los Traslados Presupuestales, será certificada en cada caso concreto por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo.

Que durante el ejercicio fiscal el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contracréditos al Decreto de Liquidación.

Que de acuerdo a los anteriores considerandos la Administración Distrital requiere realizar unos ajustes en los valores presupuestados en la vigencia fiscal de 2016, en la sección presupuestal de la Personería Distrital de Barranquilla, con base en las normas presupuestales aplicables.

Que en virtud del anterior considerando el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expidió las respectivas constancias que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma de: **Cuatrocientos Millones de Pesos ML** (\$ 400.000.000), que se puede contracreditar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto de General Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia fiscal 2016, en la sección presupuestal de la Personería Distrital de Barranquilla, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **Cuatrocientos Millones de Pesos ML** (\$ 400.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, como se muestra a continuación:



Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Crédito	Contra crédito
1	TOTAL GASTOS			400.000.000	400.000.000
13	TOTAL GASTOS ENTES DE CONTROL			400.000.000	0
132	Total Sección PERSONERIA DISTRITAL			400.000.000	0
1321	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA DISTRITAL			400.000.000	0
13211	Transferencia Gastos de Funcionamiento Personería Distrital	16	ICLD	400.000.000	0
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			0	400.000.000
141	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADM. CENTRAL			0	400.000.000
1411	GASTOS DE PERSONAL			0	250.000.000
14111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA			0	250.000.000
1411101	Sueldos de Personal de Nominas	02	ICLD	0	250.000.000
1412	GASTOS GENERALES			0	150.000.000
14122	ADQUISICION DE SERVICIOS			0	150.000.000
1412201	Capacitación Personal Administrativo	02	ICLD	0	150.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2016.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Alcalde Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N° 0772 DE 2016**
(Octubre 29 de 2016)**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial y en especial el Acuerdo 0016 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2016, fue aprobado mediante el Acuerdo 0016 de 2015 y Liquidado mediante el Decreto N° 0821 de Diciembre de 2015.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Acuerdo 0016 de 2016, establece: "Autorícese, al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 01 de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016, recursos adicionales correspondientes a los ingresos corrientes, entre esos las transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud y recursos de Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2016 para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracréditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto Distrital".

Que la Ley 549 de 1999, Artículo 1° COBERTURA DE LOS PASIVOS PENSIONALES. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años.

Que la Ley 91 de 1989, en su Artículo Tercero establece: "Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos".

Que el Decreto 4105 de diciembre 10 del 2004, reglamentó la entrega y retiro de recursos financieros del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, y lo concerniente con el sector educativo, definió que el saldo consolidado de la deuda por conceptos de afiliaciones de docentes y directivos docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se pagaría con los recursos de cada



Ente Territorial disponible en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.

Que el Ministerio de Educación Nacional en Oficio N° 2016-EE-051916 de febrero 05 de 2016 y Oficio No.2016-EE-130598 de 27 de Septiembre de 2016, solicita la transferencia de los recursos del FONPET por valor de \$21.712.924.154 descontando el Situado Fiscal.

Que el Artículo 3° de la Ley 549 de 1999 manifiesta que las Entidades Territoriales poseerá una cuenta destinada al pago de sus pasivos pensionales. Los valores registrados en las cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementarios de los recursos que destinen las entidades territoriales a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonio Autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales de conformidad con las normas vigentes.

Que para efecto se debe incluir en el presupuesto el monto de los recursos del sector educativo, registrados en el Sistema de Información Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET al 31 de diciembre del 2016, para proceder al giro de dichos recursos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que verificado el Sistema de Información del Fondo Nacional para las Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET a 22 de agosto de 2016, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tiene un saldo en pesos de \$28.386.665.590.17 sin descontar el Situado Fiscal.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, imparte las instrucciones debidas respecto al traslado de los recursos de acuerdo al considerando anterior amparados en el parágrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 715 del 2001, Numeral 3° del Artículo 4° del Decreto 3752 del 2003 y Capítulo IV Artículo 17 del Decreto 4105 del 2004.

Que mediante certificación contable de fecha 22 de agosto de 2016 expedida por el Jefe de Contabilidad del Distrito de Barranquilla, certificó que de conformidad con la información financiera y contable que a la fecha existen recursos de Pasivo Pensional por Reserva Financiera en el FONPET (Recursos sin Situación de Fondos) por valor de \$28.386.665.590.17 que no han sido incorporados en el Presupuesto de la vigencia 2016.

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo y de acuerdo a la anterior información realizar una modificación en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2016, donde podamos atender el pago de pasivos laborales con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FNPSM, y para ello realizar un desahorro en la cuenta individual del Distrito de Barranquilla en el FONPET.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2016, la suma de Veintiún Mil Setecientos Doce Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta Y Cuatro Pesos MI (\$ 21.712.924.154) como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	21.712.924.154
	TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	21.712.924.154
Código	II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO	21.712.924.154
	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	21.712.924.154



Código	Nombre	Adición
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	21.712.924.154
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	21.712.924.154
TI.B.10	Desahorro FONPET	21.712.924.154
TI.B.10.5	Retiro para pago de la deuda FOMAG	21.712.924.154
TI.B.10.5.1	Retiro para pasivo pensional corriente. Sin situación de fondos.	21.712.924.154

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2016, en el capítulo de inversión la suma de **Veintiún Mil Setecientos Doce Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta Y Cuatro Pesos MI (\$ 21.712.924.154)**, con las siguientes descripciones:

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			21.712.924.154
11	TOTAL GASTOS FONDOS ESPECIALES			21.712.924.154
4	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO			21.712.924.154
44	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES (DECRETO 673 DEL 1995)			21.712.924.154
441	PARA EL ÉXITO			21.712.924.154
4411	Finanzas Saludables Y Responsables			21.712.924.154
44111	Fondo De Pensiones Territoriales			21.712.924.154
441120	Pago Pasivo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM (FOMAG)	05	Fonp	21.712.924.154

PARAGRAFO: Los recursos adicionados mediante este acto administrativo, son sin situación de fondos.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P el 29 de Octubre de 2016

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

